

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2023, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.), con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, Piso 2º, CABA y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Martín Horacio BENAVIDEZ, Cristina Alicia APES, y Claudia Ivana PEREYRA y Mirta G. RODRIGUEZ, quien lo hace en calidad de Asesora Paritaria, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:
Las partes aquí firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 y manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan abonar una “**Suma extraordinaria de fin de año y por única vez de carácter no remunerativo**” de **\$60.000** (pesos sesenta mil) para todas las categorías comprendidas en el CCT 746/17 la cual podrá abonarse entre el 29 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024. La condición para la percepción de esta suma es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1 (uno) de octubre de 2023. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto.
2. Asimismo, es necesario que el/la trabajador/a para percibir la suma establecida en el punto 1 (uno) tenga el contrato vigente al momento del pago de esta.
3. La suma establecida en el punto 1 (uno) se abonará en forma proporcional a su jornada laboral cumplida, respecto de: licencias sin goce de sueldo solicitadas por el trabajador, periodo de excedencia y los contratos de jornadas reducidas y a tiempo parcial.
4. La suma establecida en el punto 1 (uno) deberá ser abonada por el empleador a aquellas trabajadoras que se encuentren gozando licencia por maternidad al momento del pago.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.) El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA

FAIA



The image displays a collection of handwritten signatures in black and blue ink, arranged in two columns. The left column contains five signatures, and the right column contains five signatures. These signatures represent the representatives of FONIVA and FAIA who have agreed to the terms of the collective bargaining agreement.